

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2019-MDB

Bellavista, 22 de agosto de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO: en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 115.2, del artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, precisa que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental;

Que, conforme al inciso 3.4 del numeral 3) del artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, se debe regular los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, a fin de contribuir a mejorar la calidad ambiental en esta jurisdicción distrital, por lo que es necesario aprobar la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento para la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito de Bellavista;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento para la Prevención y Control de Ruidos Molestos en el distrito de Bellavista, que como Anexo 1 forma parte de la presente ordenanza, y los sucesivos anexos, 2 y 3.

**Artículo Segundo.-** INCLUIR los códigos H.010, H.011, H.012, H.013, H.014, H.015 e H.016 al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2019-MDB.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, Gerencia de Fiscalización y Control y para que en coordinación con la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, o la que haga sus veces, y demás unidades orgánicas pertinentes implementen lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** FACULTAR al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.-** DÉJESE sin efecto, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** ENCÁRGUESE a Secretaria General la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
  
ABOG. WILFREDO DÍAZ FRANCO  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA  
  
DANIEL JOAN MALPARTIDA FILIO  
ALCALDE

## ANEXO 1: REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS MOLESTOS EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA

### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo N° 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto:

- Normar la emisión de ruidos, cualquiera fuera su origen, lugar y/u horario en que se produzcan dentro de la jurisdicción del distrito de Bellavista, y su suspensión o limitación, a través de sus órganos competentes.
- Controlar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades actuales y potenciales de toda persona natural o jurídica, cuyas actividades impliquen directa e indirectamente contaminación por ruidos, producidos tanto por fuentes fijas como por fuentes móviles.

#### Artículo N° 2.- Marco Legal

- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- Ordenanza N° 00036 - Ordenanza de Prevención y Control del Ruido de la Municipalidad Provincial del Callao.
- Decreto Supremo N° 085-2003-PCM - Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Ordenanza Municipal N°010-2019-MDB - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

#### Artículo N° 3.- Finalidad

La finalidad del presente reglamento es prever y controlar las emisiones de ruido que impliquen riesgos o daños para las personas, el desarrollo de sus actividades urbanas o bienes de cualquier naturaleza, que causen efectos significativos sobre el medioambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los ciudadanos del Distrito de Bellavista.

#### Artículo N° 4.- Ámbito de Aplicación

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, así como para los responsables de éstas, que realicen cualquiera de las actividades urbanas que produzcan ruidos molestos o nocivos dentro de la jurisdicción del Distrito de Bellavista.

#### Artículo N° 5.- Definiciones

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito del presente reglamento:

- Presión sonora:** Energía mecánica en forma de ruido, vibraciones, trepidaciones, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- Barreras acústicas:** Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.
- Contaminación Sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- Emisión:** Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar, originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.



- g) **Estándares:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- h) **Fuente Fija:** Fuente de contaminación ambiental originada por el ruido y que por su naturaleza permanece estacionaria.
- i) **Fuente Móvil:** Fuente de contaminación ambiental originada por el ruido de todo tipo de medio de transporte (aéreo, rodoviario, ferroviario o acuático) y que se desplazan.
- j) **Horario diurno:** Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.
- k) **Horario nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.
- l) **Inmisión:** Presencia en el aire de sustancias, vibraciones, luz, radiaciones, calor o ruido que alteran su composición natural y a los cuales están expuestos los seres vivos y los materiales.
- m) **Instrumentos económicos:** Instrumentos que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos, etc.)
- n) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- o) **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en ponderación A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.
- p) **Niveles de Ruido:** Son los valores límites de ruido, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana.
- q) **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- r) **Ruido de fondo:** Es aquel sonido, en una posición dada, cuando la o las fuentes específicas de emisiones acústicas bajo estudio, están apagadas y fuera de funcionamiento.
- s) **Ruido nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
- t) **Ruido continuo:** Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).
- u) **Ruidos Ambiental (exterior):** Todos aquellos ruidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- v) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- w) **Sonómetro:** Instrumento que permite medir la presión sonora, ponderando ésta tanto en el dominio del tiempo como la frecuencia, expresándola en decibeles como niveles de presión sonora.
- x) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- y) **Zonas críticas de contaminación sonora:** Son aquellas zonas que sobrepasan un nivel de presión sonora continuo equivalente de 80 dBA.
- z) **Zona industrial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.
- aa) **Zonas mixtas:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial - Comercial, Residencial - Industrial, Comercial - Industrial o Residencial - Comercial - Industrial.
- bb) **Zona de protección especial:** Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos.
- cc) **Zona residencial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado con viviendas o residencias, que permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.



## TÍTULO II: DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

### Artículo N° 6.- Función de la Municipalidad

La Municipalidad Distrital de Bellavista, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y normas complementarias, tiene como función específica exclusiva:

- Regular, supervisar y fiscalizar la emisión de ruidos originados por actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios, así como por fuentes móviles en su jurisdicción.
- Elaborar, establecer y aplicar la escala de sanciones para las actividades reguladas bajo su competencia.

### Artículo N° 7.- Autoridad Competente

La Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudadanía, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, o la que haga sus veces, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N°011-2017-CDB, tiene competencia en realizar acciones para el control de la contaminación sonora, por ruidos molestos que sobrepasen los límites permisibles.

## TÍTULO III: ZONAS DE APLICACIÓN E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

### Artículo N° 8.- Zonas de Aplicación

Las zonas de aplicación son aquellas que han sido establecidas en la Zonificación de los Usos de Suelos por la Municipalidad, las cuales son:

#### a) Zonas Residenciales:

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente al uso de vivienda o residencia, que según la zonificación permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

#### b) Zonas Industriales:

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial.

#### c) Zonas de Protección Especial:

Son aquellas zonas de alta sensibilidad acústica en donde se ubican establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos; los cuales requieren una protección especial contra el ruido.

#### d) Zonas Mixtas:

Son aquellos lugares de zonas contiguas con zonificación diferente, en estas zonas los niveles de ruido (ECA) se aplicarán de la siguiente manera:

- Zona mixta residencial-comercial, se aplicará los niveles máximo de zona residencial.
- Zona mixta comercial-industrial se aplicará los niveles máximos de zona comercial.
- Zona mixta industrial-residencial se aplicará los niveles máximos de zona residencial.
- Zona mixta residencial-comercial-industrial se aplicarán los niveles máximos de zona residencial.

Para lo cual, se tendrá en consideración la zonificación del distrito. Para el caso de los puntos ubicados en categorías diferentes a las establecidas en los ECA para Ruido se le asignara la zona de aplicación del área circundante.

## TÍTULO IV: NIVELES DE RUIDO

### Artículo N° 9.- Niveles máximos permisibles

En concordancia con el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental - ECA para Ruido; adoptando los valores de la Guía Para el Ruido en ambientes específicos establecidos por la Organización Mundial de Salud - OMS y el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE; los niveles máximos de ruido de emisión e inmisión son los siguientes:

#### a) Niveles de presión sonora (Ambiental).

Para las zonas que se citan a continuación, el nivel de ruido transmitido a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

### Niveles de Ruido

Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido		
Zonas de aplicación	Valores expresados en $L_{Aeq, T}$	
	Horario diurno (07:01 a 22:00)	Horario nocturno (22:01 a 07:00)
Zona de Protección Especial	50 dB	40 dB
Zona Residencial	60 dB	50 dB
Zona Comercial	70 dB	60 dB
Zona Industrial	80 dB	70 dB

Fuente: Decreto Supremo N°085-2003-PCM.

b) Niveles de presión sonora en interiores, transmitidos por vía aérea.  
Para los usos que se citan a continuación, el nivel de ruido transmitido a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

Uso de la Edificación		Valores ( $L_{Aeq, T}$ ) expresados en dBA	
		Periodo Día De 07:01 a 22:00	Periodo Noche De 22:01 a 07:00
<b>Hospitalario y Educativo</b>		45	40
Residencial	Direccionado a fachada (sala, comedor o similares)	50	50
	Ambientes interiores (dormitorio, sala de estudio o similares)	50	40
<b>Comercial</b>		60	50

Fuente: Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), Organización Mundial de la salud (OMS).

c) Niveles de presión sonora por en interiores, transmitidos por vía estructural.  
Para los usos que se citan a continuación, el nivel de los ruidos transmitidos a ellos, no superará los límites que se establecen en la siguiente tabla:

Uso de la Edificación	Tipo de Recinto	Valores expresados en $L_{Aeq, T}$	
		Periodo Día	Periodo Noche
Vivienda o uso Residencial	Zonas comunes (parios interiores, piezas habitables, pasillos, aseo, cocina).	45	35
	Zonas de dormitorios.	40	30
Hospitalario	Zonas comunes.	45	35
	Zonas de dormitorios.	40	30
Educativo	Aulas.	40	40
	Salas de lectura.	35	35
Recreativo espectáculos	Cines y teatros.	35	35
	Bingos y salas de juego.	45	45
Comerciales	Bares y establecimientos comerciales.	45	45
	Despachos profesionales.	40	40
Administrativos y oficinas	Oficinas.	45	40

Fuente: Adaptado de la Guía Para el Ruido Comunitario en Ambientes Específicos de la OMS.



- b) Efectuar la supervisión y la medición de los niveles de presión sonora en el establecimiento, tanto en el interior y/o en el exterior, según sea el caso. Asimismo, debe identificar la influencia de otras fuentes generadoras de ruido.
- c) Recomendar y exigir la aplicación de medidas preventivas o correctivas a las observaciones encontradas en el proceso de supervisión y control.
- d) Elaborar el Informe de Monitoreo.

#### Artículo N° 15.- Medición del Ruido

Según los tipos de medición o evaluación y considerando el carácter preventivo, de control o correctivo, las mediciones de ruido podrán ser opinadas e inopinadas, con fuentes generadoras con o sin funcionamiento y en horario diurno o nocturno, según lo establecido en el presente reglamento.

La medición se efectuará en la vía pública o en el lindero del predio, o de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado, teniendo en cuenta que para este último caso se deberá exigir que no haya ninguna fuente generadora de ruido en el predio o vivienda.

Para la medición del ruido se utilizará el sonómetro y se tendrán en cuenta los procedimientos establecidos en la NTP ISO 1996-1-2007 Acústica - Descripción medición y evaluación de ruido ambiental y la NTP ISO 1996-2-2008 Acústica - Descripción medición y evaluación de ruido ambiental; y de aprobarse el Protocolo Nacional de Medición de Ruido, por el Ministerio del Ambiente, se asegurará la aplicación del mismo.

#### Artículo N° 16.- Equipos de Medición

Los sonómetros que se emplean para las mediciones de ruido, deben cumplir con las normas de Estándares electroacústicas de la IEC 61672 -1: 2002, Electroacustics – Sound level meters – Part 1: Specifications.

Para efectos de la medición de ruido se recomienda usar sonómetros de Clase 1 que es la que más se utiliza para mediciones de ruido por su precisión.

#### Artículo N° 17.- Calibración de Equipos

Los sonómetros utilizados en las mediciones de ruido, deberán tener un certificado de calibración vigente y estar en concordancia con la Norma Metroológica Peruana 0011-2007 (NMP), Electroacústica. Sonómetros. Parte 3: Ensayos Periódicos (Equivalentes a la IEC 61672-3:2006). La certificación debe ser emitida por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL

El certificado de calibración debe incluir los resultados de las pruebas, información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de la trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada, según los estándares internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado.

#### Artículo N° 18.- Condiciones acústicas

Los locales que cuenten con autorización municipal para desarrollar reuniones sociales, salones de baile, discotecas, pubs y similares, y las realicen en forma permanente, deberán garantizar que el local cuente con las condiciones acústicas necesarias a fin de no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Los locales que no cuenten con las condiciones acústicas, deberán regularizar dicha situación dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes de publicada el presente reglamento, debiendo obtener para estos efectos la licencia de obra otorgada por la unidad orgánica competente de la Municipalidad.

Transcurrido el plazo antes señalado los inspectores municipales, realizarán las pruebas y mediciones necesarias, y de verificarse que no se ha cumplido con dicha disposición se procederá a iniciar el procedimiento sancionador conforme a las condiciones establecidas en este Reglamento.



## TÍTULO V: PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDO

### Artículo N° 10.- De las actividades urbanas

Las actividades urbanas capaces de generar contaminación sonora y perjuicio a la tranquilidad, salud o bienestar de las personas y a la calidad del ambiente, sin perjuicio de la incorporación de otras actividades asimilables de competencia municipal, son las siguientes:

- a) Toda actividad o evento de corte comercial y/o de servicios, en especial actividades relacionadas a karaokes, salones de fiesta, salones de juegos, casinos, tragamonedas o afines y cualquier otra actividad que genere contaminación sonora.
- b) Actividades desarrolladas en la vía pública con fines de tipo académico, recreativo, benéfico, cívico, comercial, cultural, escolar, social, deportivo, ambiental o religioso.
- c) Toda instalación y funcionamiento de equipos, máquinas, aparatos electromecánicos y en general todos los emisores acústicos públicos o privados que en su funcionamiento, uso o ejercicio genere contaminación sonora.
- d) Actividades no tolerables de la convivencia, del comportamiento y de relaciones vecinales; así como el funcionamiento de equipos, el uso de instrumentos musicales y el comportamiento de los animales domésticos o de compañía que generan contaminación sonora.
- e) Actividades de carga y descarga de mercadería, de combustibles y en general.
- f) Obras en vía pública y actividades de construcción privadas.

### Artículo N° 11.- Responsabilidad de los Generadores

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, de uso público o privado, que generen ruido, que excedan los Niveles de Ruido establecidos en el presente reglamento, de acuerdo a la zonificación y horario, deberán implementar medidas que controlen o mitiguen la propagación del ruido hacia el exterior del local.

Asimismo, el generador de ruido que no exceda los Niveles de Ruido establecidos, pero que cause molestias, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, están obligados a implementar las acciones necesarias que eviten perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas.

En caso de incumplimiento, los generadores de ruido podrán ser sancionados administrativamente según lo establecido en el presente reglamento o de ser el caso, ser denunciados por el delito de contaminación del ambiente (emisión de ruido).

## TÍTULO VI: DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

### Artículo N° 12.- Supervisión y Control Ambiental

La función de supervisión y control ambiental es de carácter preventivo y correctivo. Busca eliminar, reducir y controlar la generación de ruido que pueda o no exceder los niveles de ruido establecidos en el presente reglamento. Esta función está a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, o la que haga sus veces.

### Artículo N° 13.- Facilidades para la Supervisión y Control Ambiental

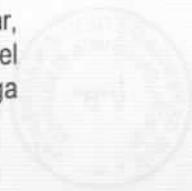
Los propietarios, representantes, administradores o encargados de los inmuebles y establecimientos en donde se genere ruido, están obligados a brindar todas las facilidades que el caso requiera, para que los supervisores ambientales efectúen una adecuada supervisión ambiental del lugar en donde se genera o podría estar generándose contaminación sonora.

La Municipalidad Distrital de Bellavista, cuando el caso lo amerite, podrán requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cabal cumplimiento de su labor.

### Artículo N° 14.- Funciones del Supervisor Ambiental

Los Supervisores, tienen las siguientes funciones:

- a) Revisar y solicitar información necesaria del establecimiento y la actividad realizada, a fin de ser considerado en el informe de monitoreo.



## TÍTULO VII: FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Artículo N° 19.- De la Fiscalización

La Gerencia de Fiscalización y Control tendrá la facultad de fiscalizar y controlar todas las actividades que originan contaminación sonora por ruidos que afecten a la población o al ambiente de oficio o iniciativa de parte.

Los Fiscalizadores Municipales son designados para que, en representación de la Gerencia de Fiscalización y Control, realicen directamente las acciones de investigación, detección de infracciones y la imposición de las Notificaciones correspondientes, así como la ejecución de las medidas complementarias, cuando corresponda.

Para el cumplimiento de las labores relacionadas a lo establecido en el presente Reglamento, contará con el apoyo técnico especializado de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, o la que haga sus veces.

Asimismo, las indicadas áreas serán las encargadas de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito, poniendo énfasis en zonas de Protección Especial, Residencial, Comercial e Industrial.

### Artículo N° 20.- Hoja de campo e informe de medición de nivel de presión sonora

Durante el trabajo de campo se la información recabada se registra en la Hoja de campo de medición de nivel de presión sonora (Anexo 2); la supervisión culmina con la emisión del informe de medición de nivel de presión sonora en la que contempla los resultados arrojados por el equipo de medición sonómetro (Anexo 3).

## TÍTULO VIII: PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo N° 21.- Prohibiciones

El incumplimiento de lo estipulado en el artículo 9° del presente Reglamento, será causal para que la Gerencia de Fiscalización y Control, imponga las sanciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Está prohibido generar ruidos que superen los niveles máximos permisibles establecidos en el artículo 9° del presente Reglamento. En tal sentido, se sancionará:

- a) Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar (Uso excesivo de bocinas, escapes libres, alto parlante, equipo de sonido, cohetes, petardos y otros similares) excediendo los límites permisibles.
- b) Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar que perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.
- c) Por utilizar equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos de transporte privado o público que excedan los límites permisibles.
- d) Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúen o impidan la salida del ruido, capaz de producir molestias o daño a las personas.
- e) Por producir ruidos ensordecedores por el uso de megáfonos, bocinas o similares de los triciclos o vehículos de venta informal.

### Artículo N° 22.- Excepciones

Quedan exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto del presente Reglamento, las siguientes actividades eventuales:

- a) La realización de ceremonias cívico-patrióticas.
- b) Toda aquella fuente móvil que deba emitir sonidos, por necesidad y orden público, tales como son las ambulancias, vehículos de las Compañía de Bomberos, vehículos de seguridad, Serenazgo, Policía Nacional, camiones recolectores de residuos sólidos y en general los vehículos de emergencia; cuando cumplan el servicio para el cual están destinados.
- c) Cualquier actividad pública que cuente con autorización de la Municipalidad.

**Artículo N° 23.- Infracciones**

Son infracciones, las acciones u omisiones, generadas por las personas responsables de los establecimientos y/o actividades urbanas generadoras de contaminación sonora, que vulneren todo lo establecido dentro del presente Reglamento.

**Artículo N° 24.- Tipificación y Escala de Multas**

Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) aprobada mediante Ordenanza Municipal N°010-2019-MDB, en la Línea de Acción Control de los Ruidos, las siguientes infracciones: (la gravedad de las sanciones: Leve (L), Grave (G) y Muy Grave (MG) se establecen de acuerdo a los niveles de ruidos expresado en decibeles).

**TÍTULO III: INFRACCIÓN Y SANCIONES**

**Artículo N°25.-** Para cumplimiento del presente reglamento se tipifica las siguientes infracciones:

GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS A LA CIUDAD						
CONTROL DE LOS RUIDOS						
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	MULTA EXPRESAD EN % UIT			MEDIDA CORRECTIVA	RANGO
		CATEGORIA I	CATEGORIA II	CATEGORIA III		
H.001	Ejercer el comercio ambulatorio utilizando altoparlantes, megáfonos y otro que causen ruidos molestos a la comunidad y/o que no estén autorizados.	10%	40%	50%	Retención del equipo generador de ruido.	G
H.002	Realizar actividades en coliseos, centros deportivos, entidades educativas, instituciones públicas y privadas entre otras, que causen ruidos molestos entre otras, que causen ruidos molestos a la comunidad.	40%	80%	150%	Paralización del evento, clausura temporal.	G
H.003	Sobrepasar el estándar de calidad ambiental por el uso del claxon y/o bocinas por parte de los conductores de vehículos.	10%	20%	30%	-	L
H.004	Ocasionar ruidos molestos ejecutando instrumentos musicales, superando el estándar de calidad ambiental para ruido, generando malestar en los vecinos.	10%	40%	60%	Tratamiento acústico dentro de un plazo perentorio y/o retiro de los instrumentos.	L
H.006	Producir en zona comercial ruidos que excedan los 70 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 y 60 decibeles en el horario 22:01 a 07:00 horas.	40%	60%	100%	Clausura temporal.	G
H.007	Producir en zona residencial ruidos que exceden los 60 decibeles en el horario de las 07:01 a 22:00 y 50 decibeles en el horario 22:01 a 07:00 horas.	40%	60%	0%	Paralización del evento.	G
H.008	Producir en zona industrial ruidos que exceden los 80 decibeles en el horario de 07:01 a 22:00 y 70 decibeles en el horario 22:01 a 07:00 horas.	40%	60%	100%	Clausura temporal.	G
H.009	Producir en zona de protección especial ruidos que excedan los 50 decibeles en el horario de 07:00 a 22:00 horas y los 40 decibeles en el horario de 22:00 a 07:00 horas.	70%	100%	150%	Clausura temporal.	MG



H.010	Por producir ruidos en ambientes públicos (Uso de bocinas, escapes libres, alto parlante, megáfonos, equipo de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros similares) excediendo los límites permitidos.	60%	80%	100%	De acuerdo a la fuente: Paralización y/o retención y/o clausura por quince días.	MG
H.011	Por producir ruidos, sea cual fuere el origen y lugar que perturben la tranquilidad y la paz del vecindario.	60%	80%	100%	-	MG
H.012	Por utilizar equipos de sonido, radios u otros en el interior de los vehículos menores y de transporte público o privado que excedan los límites permitidos.	15%	30%	50%	-	G
H.013	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida la salida del ruido, capaz de producir molestias o daño a las personas.	60%	80%	100%	Clausura hasta regularización.	MG
H.014	Por producir ruidos molestos por el uso de megáfonos, bocinas o similares de los triciclos o vehículos de venta informal.	10%	13%	15%	Internamiento del vehículo y decomiso por cinco días.	L
H.015	Por llamar a gritos y/o a viva voz, a pasajeros los cobradores y/o choferes de los vehículos de transporte público.	5%	8%	10%	-	L
H.016	Por generar ruidos constantes o puntuales, que excedan los valores de la guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud.	15%	30%	50%	-	G

## TÍTULO IX: PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

### Artículo N° 26.- Participación Ciudadana

La Municipalidad Distrital de Bellavista deberá promover la participación ciudadana en todos los niveles para contribuir en la prevención y control de la contaminación sonora.

La participación ciudadana estará sujeta a lo previsto en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM – Reglamento Sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

### Artículo N° 27.- Reclamos y Denuncias

Toda persona natural o jurídica está facultada para denunciar aquellos hechos que constituyan infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Toda denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se genera el ruido, así como los presuntos responsables y posibles afectados; presentado en Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Bellavista; el cual será derivado al área pertinente.

El denunciante tiene derecho a saber el estado de su denuncia, y la autoridad municipal a comunicarle sobre las acciones adoptadas.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- A efectos de proteger la salud de la población en ambientes interiores de viviendas y ante la imposibilidad de efectuar mediciones de ruido en el frontis de los establecimientos identificados como fuentes generadoras de ruido, serán de aplicación supletoria los valores guía para ambientes





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

BELLAVISTA confía en ti

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

específicos de la Organización Mundial de la Salud, a que se refiere el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encárguese a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental o la que haga sus veces, en coordinación con la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo, realizar como mínimo, una campaña de sensibilización en el lapso máximo de 60 días posteriores a la publicación del presente reglamento, con el objetivo de difundir a la población del Distrito, los riesgos a la salud pública y ambiental por la contaminación sonora.

Segundo.- Durante el mismo lapso la Sub Gerencia de Fiscalización y Control en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, representada por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental o la que haga sus veces, impondrá las papeletas preventivas a las personas que incumplan con lo establecido en el presente Reglamento, pasado el periodo señalado, se procederá de acuerdo a lo establecido, y se aplicara las sanciones establecidas en el presente Reglamento.



GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

El presente reglamento es aplicable a todos los ciudadanos que habitan en el distrito de Bellavista.

El presente reglamento fue aprobado en la Sesión Ordinaria N° 015-2003-MD/BV, celebrada el día 15 de Julio de 2003, en la Gerencia de Gestión Ambiental y Educación Ambiental.

El presente reglamento es aplicable a todos los ciudadanos que habitan en el distrito de Bellavista.

El presente reglamento fue aprobado en la Sesión Ordinaria N° 015-2003-MD/BV, celebrada el día 15 de Julio de 2003, en la Gerencia de Gestión Ambiental y Educación Ambiental.

El presente reglamento es aplicable a todos los ciudadanos que habitan en el distrito de Bellavista.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS

El presente reglamento es aplicable a todos los ciudadanos que habitan en el distrito de Bellavista.



**ANEXO 3: CONTENIDO MINIMO DEL INFORME DE MEDICIÓN DE NIVEL DE PRESIÓN  
SONORA**

**INFORME N°XXX-2019-MDB/XXXX/XXXX**

A: XXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
DE: XXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXX  
ASUNTO: Monitoreo de presión sonora en XXXXXXXXXXXXXXXX  
FECHA: XXXXXXXXX

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarle cordialmente, e informarle respecto al monitoreo de presión sonora realizado el día XXXXXXXXX a las XX:XX horas en XXXXXXXXXXXXXXXX, referencia: XXXXXXXXXXXXXXXX, al respecto informo lo siguiente:

1. INFORMACION GENERAL
2. OBJETIVO
  - 2.1. GENERAL
  - 2.2. ESPECIFICOS
3. AMBITO DE INTERVENCIÓN
4. METODOLOGÍA
  - 4.1. Etapa de preparación para realizar las mediciones
    - Identificación de documentos de referencia
    - Selección de equipos medición
    - Selección del punto de medición
    - Periodo y horario de medición
  - 4.2. Etapa de medición
    - Instalación y configuración del equipo
    - Medición
  - 4.3. Etapa de procesamiento y análisis de la información obtenida
5. NORMA DE COMPARACIÓN
6. RESULTADOS Y ANÁLISIS
7. CONCLUSIONES
8. RECOMENDACIONES (DE CORRESPONDER)

